



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ

XXII DISTRITO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PINOTEPA NACIONAL

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
29 NOV 2024

Dirección de Apoyo Legislativo
y Constituciones

Asunto: Presentación de iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
29 NOV 2024

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

La suscrita Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 6, reforma a la fracción V del artículo 11 y adición de la fracción II recorriéndose las subsecuentes del artículo 22, todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca**, en consecuencia solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance a su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, le agradezco la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ I R A
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DISTRITO 22



DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
XXII DISTRITO
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de noviembre de 2024.

**HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA**

La suscrita Dip. **Karla Clarissa Bornios Peláez**, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 6, reforma a la fracción V del artículo 11 y adición de la fracción II recorriéndose las subsecuentes del artículo 22, todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hablar de los pueblos afromexicanos debe trascender los estereotipos que rodean a estas poblaciones y pugnar por el reconocimiento de su identidad étnica, de sus contribuciones culturales e históricas. México no es uno, no es homogéneo, es una multiplicidad de pueblos, y esa es una de sus principales características. Uno de estos pueblos, que día a día pugna por su reconocimiento como parte de nuestra sociedad, es el pueblo afromexicano.

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz del arribo de los españoles a México, hace más de cinco siglos, cientos de miles de esclavos negros fueron traídos a ese país, principalmente a la zona costera a lo que hoy son los puertos de Acapulco y de Veracruz. A partir de ese momento, empezó a escribirse la historia del mestizaje en México entre españoles, indígenas y africanos.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) define a las personas afromexicanas o afrodescendientes como quienes descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial, en épocas posteriores o en la actualidad y se autorreconocen afrodescendientes por su cultura, costumbres y tradiciones

Por su parte el inciso C del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, de la siguiente manera:

Artículo 2º. ..

C.

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Un momento definitorio para el reconocimiento de personas afrodescendientes en México, tuvo que ver con la Conferencia de Durban, Sudáfrica de 2001, en contra de la discriminación y el racismo. Como parte de la Conferencia Mundial contra el Racismo, se llevó a cabo la adopción de la Declaración y Programa de Acción de Durban (DDPA) – un documento amplio y visionario que encarnó el compromiso

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

mundial de hacer frente a la lacra del racismo en todas sus formas y manifestaciones.

Fue hasta el año 2019, que el Congreso de la Unión aprobó una adición al artículo segundo constitucional para reconocer la existencia de los afromexicanos como parte de la pluriculturalidad de la nación. Y el censo del INEGI en 2020 arrojó que dos de cada 100 personas se consideran afrodescendientes, lo que representa el 2.04 por ciento de la población total del país, más de dos millones 500 mil mujeres y hombres.

Las entidades federativas con mayor porcentaje de población afrodescendiente respecto al total de población por entidad fueron: Guerrero (9.5 %), Morelos (4.9 %), Colima (3.9 %), Quintana Roo (3.9%) y Oaxaca (3.6 %).

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en Oaxaca el 4.7% de la población se reconoce como afromexicana, negra o afrodescendiente, lo que lo convierte en el segundo estado con mayor proporción de personas afromexicanas, con un total de 194 mil 474 personas; además, 11 de los 16 municipios del país con más del 40% de población afro se localizan en la entidad.

La población afromexicana está presente en 526 de los 570 municipios del estado; siendo el municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, el más afrodescendiente de todo el país, donde el 95.7% de su población se reconoce como tal.¹

Al igual que los pueblos y comunidades indígenas, como efecto directo de la discriminación y el racismo, el pueblo afromexicano ha sido invisibilizado en la implementación de sus derechos, lo cual se puede observar en los altos porcentajes de pobreza en que se encuentran los municipios mayoritariamente afromexicanos.

¹ PLAN_DE_DESARROLLO_ESTATAL_2022-2028.pdf



DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
XXII DISTRITO
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Asunto: Presentación de iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
29 NOV 2024
E.H.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

La suscrita Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 6, reforma a la fracción V del artículo 11 y adición de la fracción II recorriéndose las subsecuentes del artículo 22, todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca**, en consecuencia solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance a su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, le agradezco la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ JARA
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
XXII DISTRITO
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de noviembre de 2024.

**HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA**

La suscrita **Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez**, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 6, reforma a la fracción V del artículo 11 y adición de la fracción II recorriéndose las subsecuentes del artículo 22, todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hablar de los pueblos afroamericanos debe trascender los estereotipos que rodean a estas poblaciones y pugnar por el reconocimiento de su identidad étnica, de sus contribuciones culturales e históricas. México no es uno, no es homogéneo, es una multiplicidad de pueblos, y esa es una de sus principales características. Uno de estos pueblos, que día a día pugna por su reconocimiento como parte de nuestra sociedad, es el pueblo afroamericano.

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz del arribo de los españoles a México, hace más de cinco siglos, cientos de miles de esclavos negros fueron traídos a ese país, principalmente a la zona costera a lo que hoy son los puertos de Acapulco y de Veracruz. A partir de ese momento, empezó a escribirse la historia del mestizaje en México entre españoles, indígenas y africanos.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) define a las personas afromexicanas o afrodescendientes como quienes descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial, en épocas posteriores o en la actualidad y se autorreconocen afrodescendientes por su cultura, costumbres y tradiciones

Por su parte el inciso C del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, de la siguiente manera:

Artículo 2º. ...

C.

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Un momento definitorio para el reconocimiento de personas afrodescendientes en México, tuvo que ver con la Conferencia de Durban, Sudáfrica de 2001, en contra de la discriminación y el racismo. Como parte de la Conferencia Mundial contra el Racismo, se llevó a cabo la adopción de la Declaración y Programa de Acción de Durban (DDPA) – un documento amplio y visionario que encarnó el compromiso

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

mundial de hacer frente a la lacra del racismo en todas sus formas y manifestaciones.

Fue hasta el año 2019, que el Congreso de la Unión aprobó una adición al artículo segundo constitucional para reconocer la existencia de los afroamericanos como parte de la pluriculturalidad de la nación. Y el censo del INEGI en 2020 arrojó que dos de cada 100 personas se consideran afrodescendientes, lo que representa el 2.04 por ciento de la población total del país, más de dos millones 500 mil mujeres y hombres.

Las entidades federativas con mayor porcentaje de población afrodescendiente respecto al total de población por entidad fueron: Guerrero (9.5 %), Morelos (4.9 %), Colima (3.9 %), Quintana Roo (3.9%) y Oaxaca (3.6 %).

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en Oaxaca el 4.7% de la población se reconoce como afroamericana, negra o afrodescendiente, lo que lo convierte en el segundo estado con mayor proporción de personas afroamericanas, con un total de 194 mil 474 personas; además, 11 de los 16 municipios del país con más del 40% de población afro se localizan en la entidad.

La población afroamericana está presente en 526 de los 570 municipios del estado; siendo el municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, el más afrodescendiente de todo el país, donde el 95.7% de su población se reconoce como tal.¹

Al igual que los pueblos y comunidades indígenas, como efecto directo de la discriminación y el racismo, el pueblo afroamericano ha sido invisibilizado en la implementación de sus derechos, lo cual se puede observar en los altos porcentajes de pobreza en que se encuentran los municipios mayoritariamente afroamericanos.

¹ PLAN_DE_DESARROLLO_ESTATAL_2022-2028.pdf

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

En nuestra entidad son 11 los municipios con mayor porcentaje de población afroamericana con un porcentaje de más del 50% de su población en situación de pobreza.²

Municipio	Población Afro %	Población en situación de pobreza %
San Juan Bautista Lo de Soto	95.7	54.8
Santa María Cortijo	93.7	74.0
Santiago Tapextla	92.9	85.0
Santo Domingo Armenta	91.9	87.4
Santiago Llano Grande	91.8	57.4
Mártires de Tacubaya	86.3	64.3
San José Estancia Grande	81.0	61.5
Santa María Huazolotitlán	56.4	69.3
Villa de Tututepec	50.7	61.7
Valerio Trujano	48.3	68.2
Santiago Pinotepa Nacional	42.4	54.8

México, tal como lo conocemos su estructura social, cultural y política, así como sus relaciones sociales y condiciones económicas, no puede entenderse sin los momentos históricos por los que ha atravesado, los cuales lo han configurado y aún en el presente tienen influencia en la manera en la que se organiza y piensa nuestra sociedad.

Algunos de esos procesos históricos son sin duda la conquista y el subsecuente virreinato o época colonial, ellos no solo pueden ni deben reducirse o pensarse como "el encuentro entre dos mundos", sino que significan un proceso más complejo.

² Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el Modelo Estadístico 2020 para la continuidad del MCS-ENIGH y la muestra del Censo de Población y Vivienda 2020.

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

En México a pesar de no haber existido una segregación racial la discriminación contra la población mestiza o afromexicana no desapareció de la sociedad, y es un estigma que se sigue viviendo hasta nuestros días. Con la creación de una identidad nacional mexicana, también desaparece la historia 'oficial' de los afromexicanos y la eventual negación de las importantes contribuciones de África a México.

Sagrario Cruz Carretero, antropóloga en la Universidad de Veracruz, indica que la historia de la tercera raíz mexicana —la africana— estaba prácticamente olvidada en México, y no fue reconocida por el gobierno hasta 1992, casi 500 años después de la llegada de los africanos a las costas de Veracruz.

Enfatiza que en los libros de educación pública se menciona vagamente su influencia, al grado que todavía mucha gente no sabe y/o niega su presencia en el país, actualmente algunos apellidos de origen afromestizo que podemos escuchar en México son Moreno, Crespo, Pardo y Prieto; y alimentos que se creen netamente mexicanos como el menudo, las tripas y la moronga tienen origen africano.

Héroes nacionales como José María Morelos y Pavón, caudillo de la Independencia; Vicente Guerrero, segundo presidente de México y Lázaro Cárdenas, uno de los más reconocidos presidentes que ha tenido el país, eran de ascendencia africana, la música jarocho y las fiestas como el Fandango, la artesanía y los carnavales tienen grandes influencias africanas.

Históricamente, y como parte de la ideología del racismo, los gobiernos de todas las latitudes consideraron que las reivindicaciones reparatorias del Pueblo Afrodescendiente se satisfacían con políticas públicas ordinarias o con acciones

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

afirmativas. Pero la reparación debe ser en todos los ámbitos donde haya un nexo causal entre el hecho generador de la trata esclavista y los daños actuales y sucesivos en los descendientes africanos.

El activismo afroamericano ha luchado por hablar de representación política, de cómo dignificar una historia en la que todo apunta a un proceso de blanqueamiento y de cómo la negación de su historia y de su contribución en la conformación de los Estados Nación, perpetua las condiciones de racismo y discriminación de las que son objeto.

Reconocerlos es reconocer su historia y aportes, significa celebrar y resguardar la diversidad étnica y cultural que conforma nuestro Estado, a la vez que posibilita abordar y fortalecer las líneas de acción propuestas por el titular del Poder Ejecutivo, Ing. Salomón Jara Cruz, tendientes a promover el fortalecimiento, revitalización, rescate y preservación de las lenguas indígenas, así como la historia e identidad cultural de los pueblos indígenas y afroamericano, contenidas dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028.³

El pasado 18 de septiembre del 2024 la Cámara de Diputados Federal, aprobó, en lo general con la mayoría calificada de 492 votos, el dictamen que reforma, adiciona y deroga el artículo 2° de la Constitución Política, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, el cual entró en vigor el día martes 1 de octubre del presente año.

Mediante la reforma quedó establecido que la nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades como una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional que conservan, desarrollan y

³ PLAN_DE_DESARROLLO_ESTATAL_2022-2028.pdf

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ella.

Incorpora el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo a los pueblos y comunidades afroamericanas, como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como su identidad cultural, con especial atención en el reconocimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afroamericanos.

Además, garantiza el derecho a la preservación, difusión y fomento de su cultura, lenguas y educación, con base en sus métodos de enseñanza-aprendizaje; promueve el desarrollo de la medicina tradicional y prácticas de salud, alimentación nutritiva, bioculturalidad e integridad de lugares sagrados, así como el reconocimiento del trabajo comunitario.

De igual modo, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer las partidas específicas presupuestales para los pueblos y comunidades que administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia. Asimismo, conservar su derecho a impugnar determinaciones por las vías legales pertinentes.

Por lo que hace específicamente al reconocimiento de derechos de los pueblos y comunidades afroamericanas la reforma dispone:

Decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre derechos de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos.

...

...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

- I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;*
- II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y*
- III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán*

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

*los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su
 identidad y autoadscripción*

Finalmente dentro de los Artículos Transitorios del decreto el Transitorio Quinto dispone, que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos.

Por todas las razones anteriormente expuestas y para visualizar su alcance expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:	Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:
I.-	I.-
...	...
V.-	V.-
VI.- Asesorar técnicamente a las comunidades indígenas, autoridades municipales y comunitarias en relación a sus propuestas relativas al fortalecimiento, transmisión y preservación de sus manifestaciones culturales, así como la gestión de	VI.- Asesorar técnicamente a las comunidades indígenas, pueblos y comunidades afromexicanas , autoridades municipales y comunitarias en relación a sus propuestas relativas al fortalecimiento, preservación, protección y desarrollo de su

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

<p>proyectos orientados a la cooperación cultural.</p> <p>VII.-</p> <p>VIII. Generar centros de capacitación regionales y comunitarios que fomenten la construcción de la equidad social entre los diversos grupos étnicos en el Estado, así como el reconocimiento de la diversidad cultural y el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales del Estado.</p> <p>...</p>	<p>patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad, así como la gestión de proyectos orientados a la cooperación cultural.</p> <p>VII.-</p> <p>VIII. Generar centros de capacitación regionales y comunitarios que fomenten la construcción de la equidad social entre los diversos grupos étnicos, así como las pueblos y comunidades fromexicanas en el Estado, así como el reconocimiento de la diversidad cultural y el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales del Estado.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 11. La política cultural del Estado estará sustentada en base a los lineamientos y principios de los siguientes ejes estratégicos:</p> <p>...</p> <p>V. Difusión y divulgación cultural;</p>	<p>Artículo 11. La política cultural del Estado estará sustentada en base a los lineamientos y principios de los siguientes ejes estratégicos:</p> <p>...</p> <p>V. Difusión, divulgación cultural, reconocimiento y protección de los conocimientos, aportes y</p>

	<p>contribuciones en la historia y a la diversidad cultural del Estado;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 22. Por lo que en diseño y ejecución de los programas para el respeto a la diversidad cultural se deberá tomar en cuenta lo siguiente:</p> <p>I.- Contribuir al reconocimiento de formas de organización, concepciones del mundo, lenguajes y desarrollo de las capacidades estéticas de los portadores de las culturas populares, especialmente las indígenas, así como a la protección y preservación de sus costumbres y tradiciones en cualquiera de sus manifestaciones;</p> <p>II.- Apoyar a los creadores para realizar proyectos culturales de alto impacto en sus comunidades a través de programas que destinen recursos económicos, asesoría y gestión, en una vinculación directa con las</p>	<p>Artículo 22. Por lo que en diseño y ejecución de los programas para el respeto a la diversidad cultural se deberá tomar en cuenta lo siguiente:</p> <p>I.- Contribuir al reconocimiento de formas de organización, concepciones del mundo, lenguajes y desarrollo de las capacidades estéticas de los portadores de las culturas populares, especialmente las indígenas, así como a la protección y preservación de sus costumbres y tradiciones en cualquiera de sus manifestaciones;</p> <p>II.- Tratándose de los pueblos y comunidades fromexicanas contribuir al reconocimiento de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e</p>

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

<p>comunidades y en estrecha relación con las instancias estatales de cultura;</p> <p>...</p>	<p>inmaterial y su propiedad colectiva;</p> <p>III.- ...</p>	<p>intelectual</p>
---	---	---------------------------

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 6, reforma a la fracción V del artículo 11 y adición de la fracción II recorriéndose las subsecuentes del artículo 22 todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:

I.-

...

V.-

VI.- Asesorar técnicamente a las comunidades indígenas, **pueblos y comunidades afromexicanas**, autoridades municipales y comunitarias en relación a sus propuestas relativas al fortalecimiento, **preservación, protección y desarrollo de su**

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad, así como la gestión de proyectos orientados a la cooperación cultural.

VII.-

VIII. Generar centros de capacitación regionales y comunitarios que fomenten la construcción de la equidad social entre los diversos grupos étnicos, **así como las pueblos y comunidades afroamericanas** en el Estado, así como el reconocimiento de la diversidad cultural y el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales del Estado;

...

Artículo 11. La política cultural del Estado estará sustentada en base a los lineamientos y principios de los siguientes ejes estratégicos:

...

V. Difusión, divulgación cultural, reconocimiento y **protección de los conocimientos, aportes y contribuciones en la historia y a la diversidad cultural del Estado;**

...

Artículo 22. Por lo que en diseño y ejecución de los programas para el respeto a la diversidad cultural se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
XXII DISTRITO
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

I.- Contribuir al reconocimiento de formas de organización, concepciones del mundo, lenguajes y desarrollo de las capacidades estéticas de los portadores de las culturas populares, especialmente las indígenas, así como a la protección y preservación de sus costumbres y tradiciones en cualquiera de sus manifestaciones;

II.- Tratándose de los pueblos y comunidades afromexicanas contribuir al reconocimiento de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva;

III.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ

SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

201